

**AYUNTAMIENTO  
DE  
MARTIN DE LA JARA  
(Sevilla)**

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE  
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA  
CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016**

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe del Presupuesto General que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.- Legislación aplicable.-**

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC-95).
- El Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE)).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden

HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

### **SEGUNDO.- Objetivo de estabilidad.-**

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y Sostenibilidad Financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de Déficit – actualmente 0% - y Deuda Pública), en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los artículos 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para 2016 hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2016, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

### **TERCERO.- Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación del Presupuesto General 2016.-**

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. En este sentido, es preciso tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 por el que se fijan los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2016, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 15 de julio de 2015, que determina que lo siguiente:

<<.../...ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL CONJUNTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE CADA UNO DE SUS SUBSECTORES PARA EL PERÍODO 2016-2018 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2016

Exposición.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera señala que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de comunidades autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2016-2018, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 8 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 9 de julio de 2015.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria de este Acuerdo cumplen lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A su vez, en la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido y con lo dispuesto en la citada disposición transitoria primera.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece, en su artículo 15, que el acuerdo del objetivo de estabilidad debe fijar el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

Finalmente, al presente Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de julio de 2015,

#### ACUERDA

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo I que se acompaña.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II que se acompaña.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2016 se fija en 123.394 millones de euros.

5. La Ministra de la Presidencia remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del 1 de agosto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2016 fijado en este Acuerdo.

.../...>>.

#### OBJETIVOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2016	0,00	3,40%	1,80%
2017	0,00	3,20%	2,20%
2018	0,00	3,10%	2,60%

Dos son los criterios que habría que analizar para determinar si se cumple con los objetivos de

## Estabilidad Presupuestaria:

Primero. Límite de gasto de carácter no financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor que cero (positivo).

Según se aprecia en los cuadros siguientes, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 77.176,15 Euros, lo que supone una capacidad de financiación por ese importe.

CAP.		Presupuesto Ingresos no financieros
1	Impuestos Directos	362.727,88
2	Impuestos Indirectos	8.767,38
3	Tasas y otros Ingresos	109.733,08
4	Transferencias corrientes	1.282.195,84
5	Ingresos Patrimoniales	32.620,68
6	Enajenación Inversiones reales	6,01
7	Transferencias de capital	756.882,73
	<b>TOTAL</b>	<b>2.552.933,60</b>

CAP.		Presupuesto Gastos no financieros
1	Gastos del Personal	469.750,25
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	367.192,36
3	Gastos Financieros	3.353,22
4	Transferencias corrientes	726.302,90
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01
6	Inversiones Reales	909.152,71
7	Transferencias de capital	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.475.757,45</b>

Segundo. Límite de gasto de carácter financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos VIII y IX del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser menor que cero.

CAP.	Presupuesto Ingresos financieros	Presupuesto Gastos financieros
8	0,00	0,00
9	0,00	77.176,15
	<b>TOTAL</b>	<b>77.176,15</b>
	<b>DIFERENCIA</b>	<b>-77.176,15</b>

En el gasto de carácter financiero, la diferencia entre la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de ingresos y la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de gastos arroja el resultado de -77.176,15 Euros.

A estos resultados se le deben de practicar una serie de ajustes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de cálculo del déficit en la Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, publicado por la Intervención de la Administración General del Estado (IGAE).

- PRIMER AJUSTE: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS.

## COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2016 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los Derechos Reconocidos esperados. Por ello, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{RECAUDACIÓN CORRIENTE 2015 + RECAUDACIÓN CERRADO}}{\text{DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2015}} = -1 = X 100$$

El ajuste a realizar en estos capítulos es el que implica aplicar a estos capítulos el criterio de caja frente al del devengo, tomando en consideración los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados. Así, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose por tanto el ingreso en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, en Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja, esto es, contabilizando el derecho cuando se recauda (presupuestos corrientes y cerrados).

La justificación del ajuste se detalla en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, al indicar que «*el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.*».

El ajuste a realizar, por tanto, se detalla igualmente en el citado manual, siendo el siguiente: «*el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados*». De esta forma, «*Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.*»

- Impuestos Directos (Capítulo 1 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{584.652,70}{610.558,33} = 0,96 - 1 = 0,04 \times 100 = 4,00 \%$$

610.558,33

- Impuestos Indirectos (Capítulo 2 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{12.373,51}{13.208,31} = 0,94 - 1 = 0,06 \times 100 = 6,00 \%$$

13.208,31

- Tasas y otros ingresos (Capítulo 3 Presupuesto de Ingresos).-

$$\frac{283.816,35}{277.567,86} = 1,02 - 1 = 0,02 \times 100 = 2,00\%$$

277.567,86

De esta forma, habría que hacer el siguiente ajuste:

2016	Previsiones Iniciales	% Recaudación / D.R.N.	Ajuste	Mayor / Menor déficit
Capítulo 1	362.727,88	4,00%	14.509,12	14.509,12
Capítulo 2	8.767,38	6,00%	526,04	-526,04
Capítulo 3	109.733,08	2,00%	2.194,66	2.194,66
TOTAL				16.177,74

- **SEGUNDO AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009.-**

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Concretamente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA
	IMPORTE
P.I.E. 2008	0,00 Euros
P.I.E. 2009	8.342,59 Euros
Capítulo IV Transferencias Corrientes	8.342,59 Euros

- **TERCER AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009.-**

Al igual que el ajuste anterior, se trata del importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios distintos 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, resultando lo siguiente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA
	IMPORTE
P.I.E. 2013	3.173,16 Euros
Capítulo IV Transferencias Corrientes	3.173,16 Euros

- **CUARTO AJUSTE: INTERESES (CAPÍTULO 3 DE GASTOS).-**

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto procedería minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2016 se devengan en el año 2015, y añadir los intereses que se cobrarán durante el año 2016 pero se han devengado en el año 2015. No obstante, no se considera necesario dicho ajuste dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2016 correspondientes a periodos parciales del 2015 y 2016, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2016, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2016, pero que se paguen en 2015. De esta forma, los efectos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar realmente más de residual que significativa desde el punto de vista financiero, optándose por prescindir de la realización de este ajuste.

- **QUINTO AJUSTE: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-**

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

- **SEXTO AJUSTE: AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.-**

En las Entidades Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los Créditos Iniciales del Presupuesto. Por ello, para el cálculo del gasto computable en el Presupuesto

Inicial, se realizará un ajuste de este tipo que se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones iniciales y la ejecución real.

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE) se refiere a este ajuste en los siguientes términos: <<...En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real...>>.

Por otro lado, según la respuesta formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 17 de mayo de 2013, <<Se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado.

A efectos de determinar el "Ajuste por grado de ejecución del gasto" a realizar para el cálculo del gasto computable de un presupuesto inicial, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto.

Entre otros se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

*\*Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.*

*\*Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.*

*\*Los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.*

*\*Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales conocidos en el mismo ejercicio, dado que en el cálculo de gasto computable se considera la inversión neta>>.*

En consecuencia, es preciso practicar los ajustes que a continuación se determinan, teniendo en cuenta que sólo se han tenido en cuenta los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de carácter extraordinario o no repetitivo:

- **Valores atípicos ejercicio 2013.-**

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 1	24114305	Fomento del Empleo RETRIBUCIONES PERSONAL TALLER DE EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 1	24114306	Fomento del Empleo RETRIBUCIONES ALUMNOS / TRABAJADORES TALLER	6,01 €	0,00 €
Cap. 1	21116003	Pensiones CUOTAS S.SOCIAL	6,01 €	0,00 €

		PERSONAL TALLER DE EMPLEO 2013		
Cap. 1	21116004	Pensiones CUOTAS S. SOCIAL ALUMNOS / TRABAJADORES TALLER	6,01 €	0,00 €
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>			<b>24,04 €</b>	<b>0,00 €</b>

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	24148908	Fomento del Empleo A CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL	28.438,79 €	0,00 €
Cap. 4	2414890811	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, CURSOS FORMACIÓN OCUPACIONAL	0,00 €	25.017,77 €
Cap. 4	23148915	Acción social PROGRAMA EXTR. URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL 2013	10.003,52 €	10.003,52 €
Cap. 4	32148918	Educación preescolar y primaria PROGRAMA DINAMIZACIÓN C. GITANA (P.D.G.)	2.625,00 €	3.657,58 €
Cap. 4	23148921	Acción social PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA SOCIAL	0,00 €	520,50 €
Cap. 4	24148923	Fomento del Empleo SERVICIO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO	5.815,94 €	5.445,68 €
Cap. 4	23348935	Asistencia a personas dependientes SERVICIO DE TELEASISTENCIA	5.404,92 €	3.641,12 €
Cap. 4	23248938	Promoción social A PROYECTOS FOMENTO DE IGUALDAD	1.500,00 €	789,17 €
Cap. 4	24148952	Fomento del Empleo GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TALLER DE EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 4	2414895212	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, GASTOS FUNCIONAMIENTO TALLER	0,00 €	12.398,87 €
Cap. 4	24148953	Fomento del Empleo PROGRAMA FOMENTO EMPLEO INCORPORACIÓN	21.580,00 €	22.869,90 €



		SOCIAL		
Cap. 4	2414895312	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0,00 €	9.493,73 €
Cap. 4	24148954	Fomento del Empleo APORT. GASTOS FUNCIONAMIENTO T. EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 4	23148956	Acción social PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL JUAN TALAVERA	0,00 €	2.250,00 €
Cap. 4	23348958	Asistencia a personas dependientes PROGRAMA CONSOLIDACIÓN S.A.D.	0,00 €	6.606,11 €
Cap. 4	24148959	Fomento del Empleo Programa Ayuda a la contratación	0,00 €	6.039,46 €
Cap. 4	23148961	Acción socila PROGRAMA ACCIONES DE SOLIDARIDAD ALIMENTARIA	0,00 €	3.075,12 €

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 6	34263200	Instalaciones deportivas OBRAS REPARACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00 €	6.000,00 €

### Ajustes ejercicio 2013.-

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 1	406.374,04 €	24,04 €	406.350,00 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 1	377.831,60 €	0,00 €	377.831,60 €

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	695.226,56 €	75.380,19	619.846,37 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	705.815,70 €	111.808,53 €	594.007,17 €

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 6	971.209,10 €	0,00 €	971.209,10 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 6	762.795,03 €	6.000,00 €	756.795,03 €

- **Valores atípicos ejercicio 2014.-**

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	4895212	Fomento del Empleo. Remanentes 2013, Gastos Funcionamiento Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	8.337,13 €
Cap. 4	4895412	Fomento del Empleo. Remanentes 2013, Aportación Municipal Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	3.084,63 €
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>0,00 €</b>	<b>11.421,76 €</b>

- **Ajustes ejercicio 2014.-**

2014	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	716.352,86 €	0,00 €	716.352,86 €

2014	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	779.773,24 €	11.421,76 €	768.351,48 €

- **Valores atípicos ejercicio 2015.-**

2015	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	32748918	Fomento de la convivencia ciudadana. A Familias: Programa Dinamización Com. Gitana (PDG)	3.318,66 €	3.318,66 €
Cap. 4	32748938	Fomento de la convivencia ciudadana. A Familias: Proyecto Fomento Igualdad	900,00 €	188,58 €
Cap. 4	2314893814	Asistencia social primaria. REMANENTES 2014: PROYECTOS FOMENTO IGULADAD	0,00 €	720,13 €
Cap. 4	24148953	Fomento del empleo. A familias: Programa Arquímedes	8.459,76 €	869,49 €
Cap. 4	24148955	Fomento del empleo. A Familias: Programa UNEM	21.852,60 €	21.852,34 €
Cap. 4	23148963	Asistencia social primaria. A Familias: Programa	18.966,63 €	2.984,26 €

		Irene		
Cap. 4	2314896314	Asistencia social primaria. REMANENTES 2014: PROGRAMA IRENE	0,00 €	5.023,00 €
Cap. 4	34148971	Promoción y fomento del deporte. Programas de Deportes. Desplazamientos sedes	0,00 €	1.899,00 €
Cap. 4				
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>53.497,65 €</b>	<b>36.855,46 €</b>

2015	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 6	34262200	Instalaciones deportivas Aportación Municipal obras PPOS 2014-2015	24.000,35 €	24.000,35 €
Cap. 6	34262201	Instalaciones deportivas Aportación Otras Administraciones PPOS 2014-2015	6,01 €	0,00 €

• **Ajustes ejercicio 2015.-**

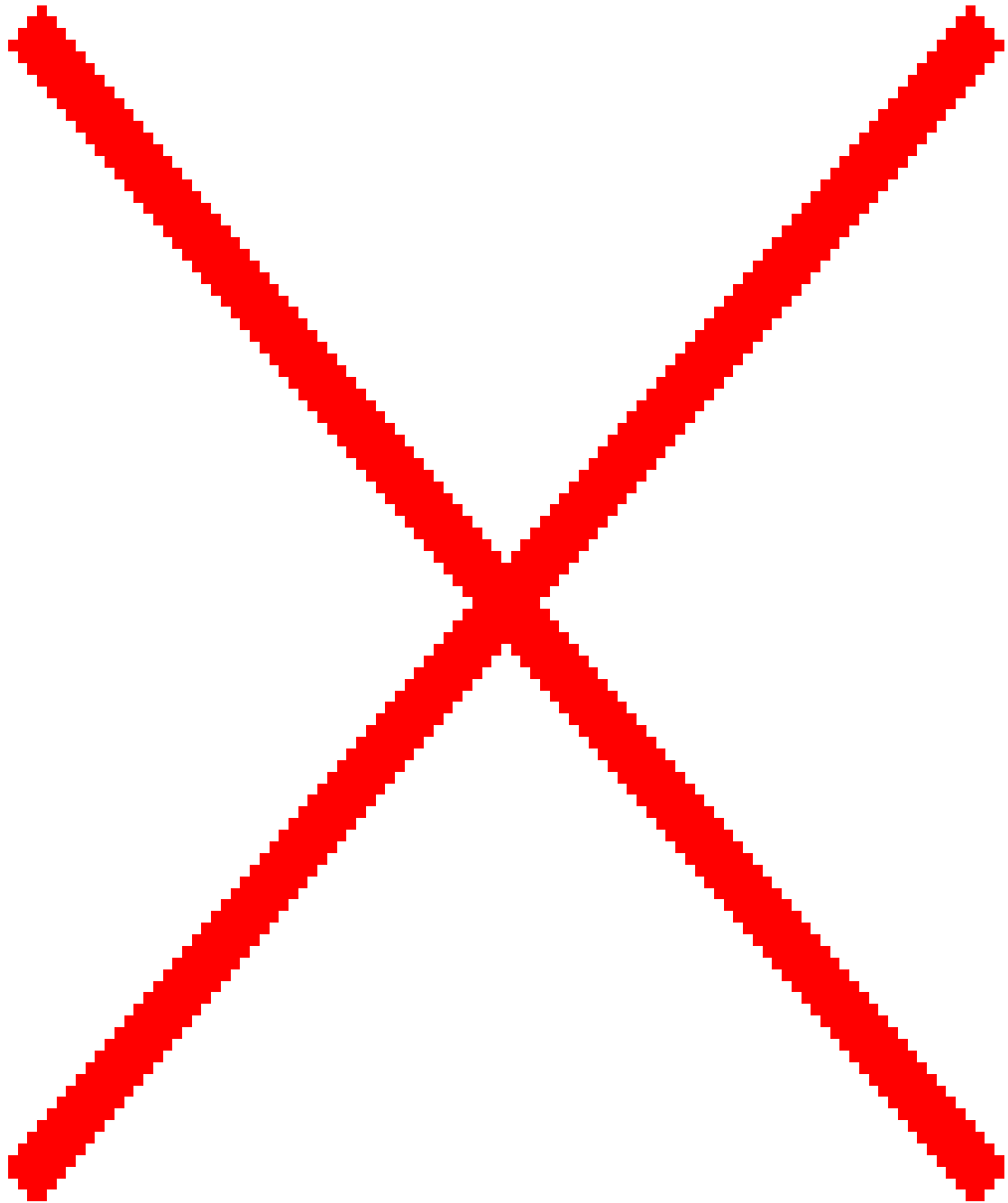
2015	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	836.884,53 €	53.497,65 €	783.386,88 €

2015	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	825.643,66 €	36.855,46 €	788.788,20 €

2015	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 6	1.075.512,39 €	24.006,36 €	1.051.506,03 €

2015	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 6	1.069.906,99 €	24.000,35 €	1.045.906,64 €

Se establece un límite de inejecución del gasto que sería la media de los tres últimos ejercicios valorada por la Obligación Reconocida entre los Créditos Iniciales. A continuación se realiza su cálculo:



- SÉPTIMO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

- OCTAVO AJUSTE: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-

No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos por Venta de Acciones (Privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).

- NOVENO AJUSTE: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-  
No procede realizar el ajuste relativo a los Dividendos y Participaciones en Beneficios (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO AJUSTE: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-  
No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).
- UNDÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-  
No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Permuta Financiera (Importe: 0,00 Euros).
- DUODÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-  
No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avalos (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO TERCERO AJUSTE: APORTACIONES DE CAPITAL.-  
No procede realizar el ajuste relativo a las Aportaciones de Capital (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO CUARTO AJUSTE: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-  
No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de Deudas (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO QUINTO AJUSTE: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-  
Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.
- DÉCIMO SEXTO AJUSTE: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-  
No procede realizar el ajuste relativo a la Adquisiciones con Pago Aplazado (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO SÉPTIMO AJUSTE: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-  
Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de

gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra: Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

- DÉCIMO OCTAVO AJUSTE: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs).-  
No procede realizar el ajuste relativo a los Contratos de Asociación Público Privada (APPSs) (Importe: 0,00 Euros).

- DÉCIMO NOVENO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-  
No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

- VIGÉSIMO AJUSTE: PRÉSTAMOS.-  
No procede realizar el ajuste relativo a Préstamos (Importe: 0,00 Euros).

- VEGÉSIMO PRIMER AJUSTE: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-  
No procede realizar el ajuste relativo a las Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar al Presupuesto (Importe: 0,00 Euros).

- VEGÉSIMO SEGUNDO AJUSTE: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En relación con su tratamiento presupuestario, cabe apreciar lo siguiente:

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

Y, en cuanto a su tratamiento en contabilidad nacional hay que precisar que, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia

por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la concede tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En consecuencia, a la fecha de finalización del presente informe no se dispone de datos referentes al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias, por lo que no se efectúan ajustes en el capítulo 4 del Estado de Ingresos.

Y, en relación con el capítulo 7 del Estado de Ingresos, hay que precisar también que no se dispone de información respecto al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias de capital, por lo que no se efectúan ajustes en este capítulo.

• **VEGÉSIMO TERCER AJUSTE: OTROS.-**

Siguiendo el criterio de algunos Interventores de Administración Local y, en virtud de lo dispuesto en la Memoria de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, procedería realizar un ajuste por devolución de parte de la Paga Extra de 2012. En este sentido, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 prevé la devolución del 50% de la Paga Extra de 2012 que no fue abonada a los Empleados Públicos. Este gasto previsto de 22.391,90 Euros, que incluye el tramo que debería de abonarse en 2015, aparece consignado en el Presupuesto Municipal 2016, se devengó en 2012, por lo que en principio procede realizar un ajuste positivo (menor gasto) en términos de contabilidad nacional, en relación con la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria y un ajuste negativo en cuanto al cálculo de la Regla de Gasto.

**CUARTO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad presupuestaria del Presupuesto 2016.-**

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
1	Impuestos Directos	362.727,88				362.727,88
2	Impuestos Indirectos	8.767,38				8.767,38
3	Tasas y otros Ingresos	109.733,08				109.733,08
4	Transferencias corrientes	1.282.195,84	43.460,85	127.000,00	155.663,58	1.296.993,11
5	Ingresos Patrimoniales	32.620,68				32.620,68
6	Enajenación Inversiones reales	6,01				6,01
7	Transferencias de capital	756.882,73				756.882,73
<b>A</b>	<b>TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7</b>	<b>2.552.933,60</b>	<b>43.460,85</b>	<b>127.000,00</b>	<b>155.663,58</b>	<b>2.567.730,87</b>
1	Gastos del Personal	469.750,25	42.701,19	126.088,04		638.539,48
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	367.192,36	727,66	877,45		368.797,47

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
3	Gastos Financieros	3.353,22	32,00	34,51		3.419,73
4	Transferencias corrientes	726.302,90			155.663,58	570.639,32
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01				6,01
6	Inversiones Reales	909.152,71				909.152,71
7	Transferencias de capital	0,00				0,00
<b>B</b>	<b>TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7</b>	<b>2.475.757,45</b>	<b>43.460,85</b>	<b>127.000,00</b>	<b>155.663,58</b>	<b>2.490.554,72</b>
<b>A-B</b>	<b>ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA</b>	<b>77.176,15</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>77.176,15</b>
	REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	16.177,74				16.177,74
(+)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009	8.342,59				8.342,59
(+/-)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009	3.173,16				3.173,16
	INTERESES	0,00				0,00
	DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00				0,00
(+/-)	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	136.587,21				136.587,21
	INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00
	INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00				0,00
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00				0,00
	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00				0,00
	OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00				0,00
	OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00				0,00
	APORTACIONES DE CAPITAL	0,00				0,00
	ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00				0,00
	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00				0,00
	ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00				0,00
	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00				0,00
	CONTRATOS DE	0,00				0,00



CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
	ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs)					
	INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00				0,00
	PRÉSTAMOS	0,00				0,00
	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00				0,00
	CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00				0,00
	OTROS	22.391,90				22.391,90
	<b>ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA</b>	<b>263.848,75</b>				<b>263.848,75</b>
	<b>% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA</b>	<b>10,34%</b>				<b>10,34%</b>

\***Observaciones:** Existen "devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto", por importe de 28.257,62 Euros, correspondientes a devoluciones de Cursos de FPO 2003 y FPO 2004.

A este respecto cabe informar que, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple inicialmente el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC'95, en el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Martín de la Jara para 2016.

Por su parte, en relación con las sociedades SODIJARA, S.L.U. y GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la evaluación se realizará en términos de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación, a través de su estado de previsión de ingresos y gastos equilibrada. En este sentido, las dos sociedades mercantiles mencionadas presentan unas previsiones de ingresos y gastos equilibradas, 43.460,85 Euros en el caso de la Sociedad SODIJARA, S.L.U. y 127.000,00 Euros, la Sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U.

#### **QUINTO.- Regla de Gasto.-**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Primera.- Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un Marco Presupuestario a medio plazo, estableciendo esta disposición lo siguiente:

*“Artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan presupuestario a medio plazo.-*

*1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una*

*programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.*

*2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:*

*a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.*

*b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*

*c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

*d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.*

*3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.*

*4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada”.*

**Segunda.-** Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):

*“Artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de transparencia.-*

*1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.*

*3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.*

*La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:*

*a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.*

*b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.*

*c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.*

*d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.*

*e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.*

*f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de*

contabilidad nacional.

4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.

5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.

6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20”.

Tercera.- Todas las Corporaciones Locales deben respetar la Regla de Gasto, es decir que la variación del gasto computable de la Corporación Local, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, según determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. *Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública*”.

**Cuarta.-** Todas las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

*“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-*

*1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.*

*El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.*

*2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.*

*3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.*

**Quinta.-** En consecuencia, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En este sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, dispone lo siguiente:

*<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.*

*A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:*

#### **ÁMBITO SUBJETIVO**

*En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la*

Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

## **APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE**

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

### **1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.**

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

#### **1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.**

.../...

**1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.**

.../...

**1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.**

.../...

**1.4. Ejecución de Aavales.**

.../...

**1.5. Aportaciones de capital.**

.../...

**1.6. Asunción y cancelación de deudas.**

.../...

**1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.**

.../...

**1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.**

.../...

**1.9. Adquisiciones con pago aplazado.**

.../...

**1.10. Arrendamiento financiero.**

.../...

**1.11. Préstamos.**

.../...

**1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).**

.../...

**1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

.../...

**3. Consolidación de transferencias.**

*Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.*

*A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.*

*Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.*

#### **4. Determinación del gasto computable.**

*Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.*

*Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.*

Por otro lado, hay que precisar que, tras la modificación en 2014 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se eliminó la obligación de remisión del Informe de Intervención sobre cumplimiento de la Regla de Gasto en la elaboración del Presupuesto, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el Informe de la Intervención de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Límite de la Deuda. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

*“Artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Obligaciones anuales de suministro de información.-*

*Con carácter anual se remitirá la siguiente información:*

*1. Antes del 15 de septiembre de cada año:*

*Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:*

*a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.*

*b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.*

*c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.*

*d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.*

*e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.*

f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el



ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7°.

No obstante, a pesar de que la normativa exige de la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto en la aprobación del Presupuesto, es necesario su formulación, en la medida en que es exigible por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y más si tenemos en cuenta que de acuerdo con el apartado 1º del artículo 30 de esta Ley, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Conforme a lo dispuesto en el Manual de Aplicación PEFEL2 sobre el modelo de Plan Económico Financiero desarrollado en aplicación del Art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborado por la Subdirección general de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas - Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local - Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) de Octubre de 2014, resulta que en el apartado 1.2 relativo a la “Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto”, se determina lo siguiente:

• “El límite regla de gasto n-1, corresponde al techo de gasto autorizado para el ejercicio n-1. Para sucesivos ejercicios, se utilizará como base de cálculo los empleos no financieros correspondientes al último ejercicio cumplidor actualizados por la tasa de referencia autorizada”.

En consecuencia, es preciso tomar de referencia como “ejercicio n-1” el último ejercicio de cumplimiento de la Regla de Gasto, es decir, la Liquidación del ejercicio 2014.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	PRESUPUESTO EJERCICIO 2016 (sin consolidar)
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	469.750,25
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	367.192,36
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	3.353,22
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	726.302,90
(+)	Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	909.152,71
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-4.920,35	-3.353,22
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+/-)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00

(+)	Préstamos	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto		-136.587,21
(+/-)	Otros (Ajuste Paga Extraordinaria 2012)	0,00	-22.391,90
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.274.205,29
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
<b>Total del Gasto computable del ejercicio (A)</b>		<b>1.304.066,86</b>	<b>1.039.219,83</b>

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2015)	1,50%	
(+)	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>19.561,00</b>	
	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2016)	1,80%	
(+)	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>23.825,30</b>	
(+/-)	<b>Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)</b>	<b>0,00</b>	
(-)	<b>Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)</b>	<b>-286.925,99</b>	
<b>Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D</b>		<b>1.060.527,17</b>	<b>1.039.219,83</b>
<b>Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>			<b>-21.307,34</b>
<b>% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>			<b>2,00%</b>

**Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)**

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones

En consecuencia, hay que concluir que se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, hay que precisar que parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2016, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

CALCULO DE LA	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	PRESUPUESTO EJERCICIO 2016	SODIJARA, S.L.U. 2016	Sociedad Gestión de	Transferencias 2016	Consolidado 2016
---------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------	---------------------	---------------------	------------------

VARIACIÓN		(AYUNTAMIENTO)		Servicios ENGI, S.L.U. 2016		
Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	469.750,25	42.701,19	126.088,04		638.539,48
Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	367.192,36	727,66	877,45		368.797,47
Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	3.353,22	32,00	34,51		3.419,73
Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	726.302,90			155.663,58	570.639,32
Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01				6,01
Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	909.152,71				909.152,71
Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00				0,00
Intereses de la deuda	-4.920,35	-3.353,22				-3.353,22
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00				
Ejecución de Avaes	0,00	0,00				
Aportaciones de capital	0,00	0,00				
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00				
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00				
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00				
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00				
Arrendamiento financiero	0,00	0,00				
Préstamos	0,00	0,00				
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00				
Ajuste por grado de ejecución del gasto		-136.587,21				-136.587,21
Otros (Ajuste Paga Extraordinaria 2012)	0,00	-22.391,90				-22.391,90
Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00				
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.274.205,29				-1.274.205,29
Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00	-14.797,27			-14.797,27
<b>Total del Gasto computable del ejercicio (A)</b>	<b>1.304.066,86</b>	<b>1.039.219,83</b>	<b>28.663,58</b>	<b>127.000,00</b>	<b>155.663,58</b>	<b>1.039.219,83</b>

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2015)	1,50%	
(+)	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>19.561,00</b>	
	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2016)	1,80%	
	<b>Margen con la tasa de referencia (B)</b>	<b>23.825,30</b>	

(+/-)	<b>Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)</b>	<b>0,00</b>	
-------	---	-------------	--

(-)	<b>Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)</b>	<b>-286.925,99</b>	
-----	---	--------------------	--

	<b>Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D</b>	<b>1.060.527,17</b>	<b>1.039.219,83</b>
--	---	---------------------	---------------------

	<b>Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>-21.307,34</b>
	<b>% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."</b>		<b>2,00%</b>

**Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)**

<b>Id fila</b>	<b>Descripción inversión financieramente sostenible</b>	<b>Aplicación económica</b>	<b>Grupo de Programa de gasto</b>	<b>Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio</b>	<b>Observaciones</b>

En definitiva, se aprecia un cumplimiento de la Regla de Gasto del Presupuesto para el ejercicio 2016, tanto consolidado como sin consolidar.

En caso de incumplimiento sería necesario dar cumplimiento al contenido de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Advertencia de riesgo de incumplimiento.-*

*1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y*

*Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.*

*2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a)”.*

*“Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan económico-financiero.-*

*1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

*2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

*a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*

*b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*

*c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*

*d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*

*e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

*3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida”.*

## **SEXTO.- Situación de la deuda.-**

En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-*

*1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.*

*2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.*

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

*En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.*

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

*La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.*

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

*Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

b) *El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.*

*“Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-*

*Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.*

*El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.*

En este sentido, el principio de Sostenibilidad Financiera se concreta, complementariamente al cumplimiento del Objeto de Estabilidad Presupuestaria, en la fijación de un volumen máximo de Deuda Pública de las Corporaciones Locales. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es novedosa respecto al endeudamiento de la Entidades Locales, al regular, por primera vez, la fijación de un Límite de Deuda de las Administraciones Públicas como instrumentación del principio de Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con el artículo 15 de la misma, el Gobierno fijará los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública referida a los tres ejercicios siguientes (2016, 2017 y 2018). En este sentido, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 se han fijado los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores

para el periodo 2016-2018 y el Límite de Gasto no Financiero del Presupuesto del Estado para 2016, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 15 de julio de 2015. En consecuencia, el Objetivo de Deuda Pública para el período 2016-2018 es el siguiente:

EJERCICIO	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA
2016	3,40%
2017	3,20%
2018	3,10%

Continúan siendo plenamente aplicables los límites al Endeudamiento recogidos en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones que concretan su cálculo, la última de las cuales es la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, actualizada en su redacción por la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, disponiendo ésta la posibilidad de concertar Operaciones de Endeudamiento a Largo Plazo para la financiación de Inversiones, si en la Liquidación del ejercicio que les precede, el Ahorro Neto resulta Positivo y el Volumen del Capital Vivo no excediera del 75% de los Ingresos Corrientes a computar en el cálculo del Ahorro Neto y el Nivel de Endeudamiento y, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de Capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios de Capítulos I a V que no tuvieran el carácter de recurrente. En este sentido, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre establece al efecto lo siguiente:

*“Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público. Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.-*

*Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de*

diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestas y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

Para la Evaluación del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento de Martín de la Jara se han tomado como base para el cálculo de dichos Ingresos Corrientes los datos de la Liquidación de ejercicio 2015. Con respecto al Capital Vivo, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 también incluye en la determinación del mismo, el riesgo deducido de Avales, los Saldos de Operaciones Formalizadas no dispuestas y Operaciones Proyectadas.

#### INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS SIN CONSOLIDAR A CONSIDERAR EN ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.796.044,86
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 al 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 al 5 y no consolidables a futuro	0,00
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2106</b>		<b>1.796.044,86</b>

#### INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS CONSOLIDADOS A CONSIDERAR EN ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.810.842,13
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros	0,00



	que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo	
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 al 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 al 5 y no consolidables a futuro	0,00
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2106</b>		<b>1.810.842,13</b>

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2015	PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2016
Deuda a largo plazo (Operaciones con entidades de crédito)	843.390,95 €	760.554,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>843.390,95 €</b>	<b>760.554,00 €</b>

CONCEPTO	2015	2016
Liquidación P.I.E. - Ejercicio 2008	8.656,86 €	0,00 €
Liquidación P.I.E. - Ejercicio 2009	8.342,64	8.342,59 €
P.I.E. distinto a 2008 y 2009	0,00 €	3.173,16 €
<b>TOTAL</b>	<b>16.999,50 €</b>	<b>11.515,75</b>

	DEUDA VIVA A 31-12-2015	PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2016
<b>DEUDA VIVA</b>	<b>843.390,95 €</b>	<b>760.554,00 €</b>
% Deuda viva (datos sin consolidar)	80,67%	42,35%
% Deuda viva (datos consolidados)	80,72%	42,00%

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016, para su constancia en el expediente, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

Martín de la Jara a 4 de julio de 2016.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo: María Belén Tirado Santiago.-